

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| RADICACION: | 198074089002-2018-00042-00 |
| DEMANDANTE: | MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO |
| DEMANDADO: | JOSE GERARDO PIAMBA Y OTROS |

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que el Dr. Jorge Eduardo Peña Vidal, apoderado de la parte demandante, dentro del término legal, allegó memorial mediante el cual anexa el registro civil de nacimiento del señor FREDY WILLINTON CASTRO PIAMBA, el cual fuera solicitado mediante auto 252 del 11 de julio del año en curso. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA
Código 198074089002

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 316

Pasa a despacho el presente proceso declarativo de pertenencia, una vez el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional de este Juzgado memorial mediante el cual anexa el registro civil de nacimiento del señor FREDY WILLINTON CASTRO PIAMBA, tal como se había solicitado en auto 252 del 11 de julio de 2023.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el Dr. Jorge Eduardo Peña Vidal, apoderado judicial de la parte demandante, en cumplimiento del requerimiento realizado mediante Auto Interlocutorio Nro. 252 de fecha 11 de julio del dos mil veintitrés (2023), allega al correo electrónico de este Despacho copia del registro civil de nacimiento del señor FREDY WILINTON CASTRO PIAMBA, del cual se desprende que es hijo de la demandada MARIA DINA PIAMBA ZUÑIGA (q.e.p.d), quien en vida se identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.394.151 de El Tambo ©, por lo cual se hace necesario vincularlo como Litis consorcio necesario, en su calidad de heredero determinado, pues la decisión que se tome dentro del presente proceso puede o no afectarlo, y resulta procedente que intervenga dentro del mismo con el ánimo de hacer valer sus derechos si así lo dispone; además de que no es viable que se dicte una sentencia sin la presencia de todos aquellos que conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso objeto de estudio, ya que al excluirse a alguna de las personas a las cuales atañe la decisión de esta instancia, la misma no sería acorde en derecho.

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | DECLARATIVO DE PERTENENCIA |
| RADICACION: | 198074089002-2018-00042-00 |
| DEMANDANTE: | MARIA DEL CARMEN PIAMBA CASTRO |
| DEMANDADO: | JOSE GERARDO PIAMBA Y OTROS |

Así las cosas, se ordenará a la parte demandante que notifique la presente providencia al señor FREDY WILINTON CASTRO PIAMBA y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien lo considera.

Teniendo en cuenta que la parte demandante en memorial anterior suministró como dirección para notificación personal del señor FREDY WILINTON CASTRO PIAMBA, la transversal 9 Norte número 56 N-78 Condominio Monserrat de la ciudad de Popayán, y correo electrónico fwcastsropiamba@hotmail.com; se ordenará que la notificación se realice a su dirección física, toda vez que la parte interesada no presentó prueba sumaria que indicara que la dirección electrónica suministrada le pertenece al señor Castro Piamba y es la que utiliza para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P., vinculando al proceso al señor FREDY WILINTON CASTRO PIAMBA, en calidad de heredero determinado de la señora MARIA DINA PIAMBA CASTRO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al demandado FREDY WILINTON CASTRO PIAMBA, y CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique la presente providencia a la parte demandada, aplicando las disposiciones contenidas en los art. 291, 292 y siguientes del C. G del Proceso, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DETIMBIO
- CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 070 del 25 de agosto de 2023.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA